renunçiaçion del dicho vuestro padre, e vos damos la posesyon e casi posesyon de el e poder e abtoridad para lo usar e exerçer. La qual dicha merçed vos fazemos, segund e como dicho es, con tanto que el dicho ofiçio de regimiento sea de los antiguos del numero de la dicha çibdad e no de los acreçentados, e asi mismo con tanto que el dicho Anton Saorin aya bivido e biva despues que en vos fizo la dicha renunçiaçion al tienpo que dispone la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo que sobre este caso fablan, e que no aya yntervenido ni yntervenga en la renunçiaçion del dicho ofiçio, venta ni dadiva ni otra cosa alguna de las por nos vedadas en la prematica que çerca de esto fezimos en la villa de Valladolid el año que paso de ochenta e ocho.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara. E demas mandamos a qualquier escrivano publico que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Cordova a veynte e tres dias del mes de octubre, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Luys Gomez, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: «Registrada, dotor. En forma, Iohanes, dotor. Garçia Gutierrez, chançeller».

437

1490, Diciembre, 8. Sevilla. Reyes a las autoridades de Murcia y obispado de Cartagena. Ordenando que para el día 30-III-1491, estén en Córdoba los hidalgos y caballeros armados por D. Juan, D Enrique y por ellos mismos. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 74v-75r.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los, el conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escude-



ros, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia e a todas las otras çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena con el regno de Murçia e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades como Dios mediante en prosecuçion de la guerra del rey e moros de Granada, enemigos de nuestra santa fe catolica.

Yo el rey, tengo acordado de yr en persona poderosamente contra la cibdad de Granada para trevnta dias del mes de março primero del año venidero de noventa e un años, e para ello tenemos deliberado que demas de las gentes de nuestras guardas y Hermandades e de los prelados e grandes e cavalleros de nuestros reynos e señorios e de algunas cibdades e villas e lugares de ellos, que todos los fidalgos fechos por el señor rey don Enrique nuestro hermano, que santa gloria aya, e por nos, desde quinze dias del mes de setienbre cel año pasado de sesenta e quatro años fasta aqui, e asy mismo todos los cavalleros fechos e armados asi por el don Juan nuestro señor e padre, que santa gloria aya, como por el dicho señor rey don Enrique, nuestro hermano, e por nos, fasta aqui nos vengan a servir en la dicha guerra, los cavalleros con sus cavallos e armas a punto de guerra segund son obligados, e los fidalgos, cada uno cada uno como melor pudiere, e que sean en la cibdad de Cordova para el dicho termino de los dichos treynta dias del dicho mes de março del dicho año venidero donde para este tienpo, plaziendo a Dios, nos estaremos, para lo qual mandamos dar esta nuestra carta en la dicha razon, por la qual mandamos a todos los dichos cavalleros e fidalgos e a cada uno de ellos que todos a punto de guerra, lo mejor adereçados que pudieren sean en la dicha cibdad de Cordoba para el dicho termino de los dichos treynta dias de março del dicho año venidero e por cosa alguna no se detengan ni falten de aquel dia y se presenten ante las personas que para ello nonbraremos, los quales al tienpo que les mandaremos despedir les dieran fe de como nos siguieron en la dicha guerra para que por vertud de ella les ayan por bien servidos e allende de esto les mandaremos pagar el sueldo que oviere de aver de todo el tienpo que estovieron en nuestro serviçio, lo qual les mandamos que fagan e cunplan, so pena que los que no vinieren a la dicha guerra o se bolvieren syn llevar la dicha carta de serviçio, que no gozaran, e mandamos que no gozen, de las libertades e esençiones que tiene, e seran avidos por pertrechos como si no toviesen las dichas figaldias e cavallerias. Pero es nuestra merçed e voluntad que sy algunos tovieren ynpedimento de manera que no puedan venir a nos servir, que puedan enviar a otros que nos vengan en su lugar de ellos sido por dolençia o por vejez o por otro justo ynpedimento. E porque lo susodicho venga a noticia de todos e de cada uno de ellos e ninguno ni algunos no puedan pretender ynorançia, mandamos que esta nuestra carta o su traslado sygnado de escrivano publico sea pregonada e notificada por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de esas cibdades e villas e lugares de la dicha cibdad de Murcia e Cartajena e su reyno e obispado luego que por Pedro de Ayala, contino de nuestra casa fuese notificada, e mandamos que vos, el dicho conçejo de la dicha çibdad de Murçia la enviedes a notificar a los conçejos de ese dicho regno e obispado mas cercanos, e que los otros concejos a quien lo enviaredes a notificar



sean tenudos e obligados a lo fazer saber e notificar, e las otras çibdades e villas e lugares de ese dicho regno e obispado que estoviere en ellos mas çercanos e asy de tierra, fasta que sea publicada e notificada en todas esas dichas çibdades e villas e lugares de ese dicho regno e obispado, so pena que el que lo no fiziere e cunpliere, nos pague en pena çient mill mrs. para ayuda a los gastos de la dicha guerra.

Dada en la muy noble çibdad de Sevilla a ocho dias del mes de dizienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Yo el rey. Yo la Reyna. Yo Fernando de Çafra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: «Registrada, dotor. En la forma andada. Rodericus, dotor. Alonso Ruiz, chançeller».

Pregonose esta carta de sus altezas en esta noble çibdad de Murçia en los lugares acostunbrados, e notificose en la villa de Molina e de Mula, segund paresçen puestas que estan aqui puestas. Las quales fueron enviadas a Pedro de Ayala, asy mismo se envio su traslado de esa dicha carta a la çibdad de Lorca.

438

1490, Diciembre, 10. Sevilla. Reyes a Pedro de Soto. Nombrándole regidor de Murcia en lugar de su padre, Rodrigo de Soto. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 76r-v.; A.G.S, 1490-XII, fol. 28.; A.G.R.M; R-32, doc. 346/401.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, de Valençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por quanto vos Rodrigo de Soto, nuestro regidor de la çibdad de Murçia nos fezistes relaçion diziendo que porque vos soys viejo e ocupado en otras cosas, no podeys usar del dicho ofiçio de regimiento de la dicha çibdad de Murçia, e nos suplicastes e pedistes por merçed por vuestra renunçiacion e traspasaçion, firmada de vuestro nonbre e sygnada de escrivano publico, que fiziesemos merçed del dicho vuestro ofiçio de regimiento en Pedro de Soto, vuestro fijo mayor legitimo, o sobre ello vos proveyesemos como la nuestra merçed fuere. E nos, acatando e consyderando los serviçios que el dicho vuestro fijo nos ha fecho e faze de cada

